

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2020-00295</b> -00
Demandante	CORPORACIÓN ARTISTAS DE CORAZÓN
Demandado	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante, acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, *al buzón electrónico de notificaciones judiciales establecido por la entidad para tal efecto*, como quiera que el correo electrónico [rectoria@colmayor.edu.co](mailto:rectoria@colmayor.edu.co) con el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento normativo, no corresponde al establecido en el sitio web de la entidad demandada como se verifica a continuación:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA

ESTUDIANTES GRADUADOS DOCENTES NIÑOS AYUDA

INSTITUCIONAL ADMISIONES FACULTADES BIENESTAR

[Inicio](#) > [Ayuda](#) > Notificaciones Judiciales

## NOTIFICACIONES JUDICIALES

Para información sobre las Notificaciones Judiciales por favor escribir un correo a [notificacionesjudiciales@colmayor.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@colmayor.edu.co)

2. Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar la pretensión segunda de la demanda, en cuanto solicita la **revocatoria** de las resoluciones a través de las que se llevó a cabo la liquidación del contrato, no obstante de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del CPACA, la revocatoria de actos administrativos debe ser solicitada ante la misma entidad que profirió los actos y en sede administrativa.
3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda para indicar qué clase de perjuicios extra patrimoniales solicita.
4. De conformidad con el numeral 4 del art. 162 del CPACA deberán indicarse los fundamentos de derecho y en caso de solicitar la nulidad de los actos administrativos de liquidación del contrato indicará las normas violadas y el concepto de su vulneración.
5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante CORPORACIÓN ARTISTAS DEL CORAZÓN.
6. Se requiere al apoderado judicial de los demandantes a fin de que proceda al registro de su dirección de correo electrónico en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, dado que consultada la base de datos apareció lo siguiente:

APELLIDOS	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
MARTINEZ MENA	JOSE ARTURO	-

Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

Finalmente, en aras de garantizar la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020 y de dar cumplimiento a los Acuerdos que, en este sentido, fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial informa el correo electrónico, [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

## NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4db5cd676a1d3532fcabd2c47b90643855229ce31f2745f815e17c2e4025cfb**

Documento generado en 25/01/2021 11:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**